



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00149 - 00
Demandante	Valentina Restrepo Gómez en representación de su hija M.M.G.R.
Demandado	Orlando de Jesús Gallón
Auto No.	099
Asunto	Terminación por pago total de la obligación y levantamiento medida cautelar

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud de terminación de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de Apoderado Judicial por la señora **VALENTINA RESTREPO GOMEZ**, en representación de su hija M.M.G.R., en contra del señor **ORLANDO DE JESUS GALLON**, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo memorial allegado al correo institucional del Juzgado, el día de ayer 1 de Febrero del año en curso, donde el apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta que: "... de acuerdo a la liquidación corregida por el despacho, me permito no solo aportar no solo las consignaciones realizadas por mi representado, sino también la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por la cancelación de los dineros adeudados ...".

Revisado el proceso, encuentra el despacho que la más reciente liquidación de crédito que fue modificada por el Juzgado mediante auto No. 035 del 19 de Enero del 2022, y notificado en estado electrónico No. 12 del pasado 20 de enero del año en curso, estableció como saldo de la obligación a la fecha la suma de un millón novecientos treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$1.932.265).



Ahora bien, encuentra el Juzgado efectivamente que se encuentran a disposición de este Juzgado dos depósitos judiciales, el primero por valor de un millón novecientos treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$1.932.265), es decir por la totalidad de la obligación incluyendo la cuota alimentaria del mes de Enero del 2022 y el segundo depósito por valor de Trescientos ocho mil doscientos ciento noventa y seis pesos (\$308.196), suma exacta de la cuota de alimentos correspondiente al mes de Febrero del 2022. Razón por la cual el Juzgado autorizara la entrega de estos 2 depósitos ya referidos con lo cual queda cancelada la totalidad de la obligación de que trata este proceso. De esta manera y a la luz de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., encuentra el juzgado procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el citado memorial por la parte demandada.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar la medida cautelar de embargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-16053 distinguido con la nomenclatura actual Calle 29 # 1 -27 de Cartago la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago de acuerdo a lo ordenado en auto No. 884 del 9 de Diciembre del 2020, bien inmueble que en ese momento se encontraba en cabeza del aquí demandado, señor Orlando de Jesús Gallón Ramírez, identificado con C.C. 6.355.621

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-16053 distinguido con la nomenclatura actual Calle 29 # 1 -27 de Cartago la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago de acuerdo a lo ordenado en auto No. 884 del 9 de Diciembre del 2020, bien inmueble que en ese momento se encontraba en cabeza del aquí demandado, señor Orlando de Jesús Gallón Ramírez, identificado con C.C. 6.355.621. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los dos depósitos judiciales, el primero por valor de un millón novecientos treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(\$1.932.265), es decir por la totalidad de la obligación incluyendo la cuota alimentaria del mes de Enero del 2022 y el segundo deposito por valor de Trescientos ocho mil doscientos ciento noventa y seis pesos (\$308.196), suma exacta de la cuota de alimentos correspondiente al mes de Febrero del 2022 a la aquí demandante, señora Valentina Restrepo Gómez.

CUARTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 022

Cartago, 3 de Febrero del 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8df951f21cdb6e262a3a1ecc3d7a9eeef92e547867b2f207d53f4e18212a24**

Documento generado en 02/02/2022 05:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>